

**REF: APRUEBA PRORROGA DE CONVENIO CON LA FUNDACIÓN TIERRA DE ESPERANZA, RELATIVO AL PROYECTO DENOMINADO "ALA-PIL-ANTOFAGASTA", QUE SE EJECUTA EN LA SEGUNDA REGIÓN.**

---

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 276.-**

**En Antofagasta a 01 de junio de 2020.**

**VISTOS:** Lo dispuesto en los artículos 3°, 5° N°s 1, 3, 4, 5, 7 y 12, 12° N°s 1, 2, 3, 13, 14 y 15 del Decreto Ley N° 2.465, de 1979; en la Ley N° 20.032; en la Ley N° 19.862 de 2003; en los Decretos Supremos N°s 356, de 1980, 841, de 2005, 208, de 2007, 1097, de 2009, 105, de 2012, 680 y 806, de 2014, 1028, de 2016 y 1134, de 2017, todos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en el Decreto Supremo N° 375, de 2003, del Ministerio de Hacienda; en la Resolución Exenta RA N° 263/837/2020 del SENAME; en las Resoluciones Exentas de la Dirección Nacional del SENAME N°s 0032/B, de 2007, N° 560, 1164 de 2017; LA Resolución Exenta N°596 de 2017 de SENAME Antofagasta; Y en la Resolución N° 7 y 8, de la Contraloría General de la República;

**CONSIDERANDO:**

1° Que, el Servicio Nacional de Menores es un Organismo dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, cuya misión es contribuir a proteger y promover los derechos de niños, niñas y adolescentes que han sido vulnerados en el ejercicio de los mismos y a la reinserción social de adolescentes que han infringido la ley penal, correspondiéndole especialmente diseñar y mantener una oferta de programas especializados destinados a la atención de niños, niñas y adolescentes, así como estimular, orientar, supervisar y fiscalizar técnica y financieramente la labor que desarrollan las instituciones públicas o privadas que tengan la calidad de colaboradores acreditados.

2° Que, la Ley N° 20.032 y el Decreto Supremo N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y sus modificaciones posteriores, son los textos normativos que constituyen el marco regulador del sistema de atención a la niñez y adolescencia que se presta a través de la red de colaboradores acreditados del Servicio.

3° Que, estos cuerpos normativos disponen que las subvenciones para la Línea de Acción contemplada en los artículos 3 y 4 de la Ley N° 20.032, sólo se podrán transferir como resultado de un proceso de licitación o concurso público de proyectos, donde los colaboradores acreditados presentan sus propuestas de acuerdo a lineamientos técnicos requeridos por el Servicio, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento.

4° Que, el Servicio Nacional de Menores, a través de la Resolución Exenta N° 560, de 15 de marzo de 2017, autorizó el Sexto Concurso Público de Proyectos para la Línea de Acción Programa de Reinserción para Adolescentes Infractores a la Ley Penal en General, modalidades: Programa de Apoyo Psicosocial para Adolescentes Privados de Libertad y el Medio Libre (ASR), y la Línea de Atención de Apresto y Capacitación Laboral para Adolescentes Privados de Libertad y en el Medio Libre (ALA), en el marco del Programa de intermediación Laboral (PIL).

5° Que, evaluadas las propuestas presentadas y en conformidad con lo dispuesto en el numeral undécimo de las bases administrativas, que rigió este proceso concursal, se adjudicó, mediante Resolución Exenta N°1205 de 2017, el código del listado de proyectos de este concurso correspondiente al N°4 al colaborador acreditado Fundación Tierra de Esperanza.

6° Que, para comenzar a ejecutar el proyecto aludido, el Colaborador Acreditado y el SENAME celebró con fecha 01 de junio de 2019 el correspondiente convenio de funcionamiento relativo al

proyecto denominado "ALA-PIL-ANTOFAGASTA", el que fue autorizado por esta Dirección Regional por Resolución Exenta N°596 de fecha 01 de junio de 2017, cuya vigencia, en virtud de lo indicado en su cláusula décima, comenzó con fecha 01 de junio de 2017, y por un plazo máximo de TRES (3) años.

7° Que, habiendo transcurrido el plazo máximo de duración del convenio individualizado en el considerando 6° precedente, atendiendo la facultad que tiene el SENAME para prorrogar los convenios hasta por una vez sin necesidad de un nuevo concurso, de acuerdo a lo establecido en el artículo 27 de la Ley N° 20.032, y considerando las evaluaciones a la ejecución del mencionado proyecto, las que arrojaron resultados positivos, y verificada la inexistencia de deudas previsionales con los trabajadores, se acordó con el Colaborador prorrogar el convenio relativo al proyecto denominado "ALA-PIL-ANTOFAGASTA", ejecutado en virtud de Resolución Exenta de SENAME Antofagasta N°596 de 2017.

#### **RESUELVO:**

1° **Apruébese**, la prórroga de convenio relativo al proyecto denominado "ALA-PIL-ANTOFAGASTA", suscrito entre el Servicio Nacional de Menores y Fundación Tierra de Esperanza con fecha 27 de mayo de 2020, fijando su texto, cuyo tenor es el siguiente:

"En Antofagasta, a 27 de mayo de 2020, comparecen la Fundación Tierra de Esperanza, en adelante el "**COLABORADOR ACREDITADO**", RUT N°:73.868.900-3, domiciliado en Calle Exeter N°540-D, comuna de Concepción, Octava Región, representado por don **RAFAEL MELLA GALLEGOS**, Cédula nacional de identidad [REDACTED] 5, del mismo domicilio, y el "**SERVICIO NACIONAL DE MENORES**", en adelante "**SENAME**", Servicio Público dependiente del Ministerio de Justicia, creado por Decreto Ley N° 2.465, de 1979, representado por su Director Regional de la Segunda Región, doña **MARIA INES VERDUGO ESCOBAR**, cédula nacional de identidad [REDACTED] 8, ambos domiciliados en Avenida Grecia N°2030, cuarto piso, edificio de Justicia, comuna de Antofagasta, Segunda Región, quienes conforme al artículo 27 de la Ley N°20.032, han resuelto prorrogar el convenio ejecutado en virtud de la Resolución Exenta N°596 de fecha 01 de junio de 2017, de SENAME, Segunda Región, que da cuenta que el Colaborador Acreditado ejecuta el proyecto denominado "**ALA-PIL-ANTOFAGASTA**", bajo la Línea de Acción Programas de Reinserción para Adolescentes Infractores a la Ley Penal, modalidad Programa de Apoyo Psicosocial para Adolescentes Privados de Libertad y el Medio Libre (ASR), en el marco del Programa de Intermediación Laboral (PIL), fijando como texto refundido del mismo, el siguiente:

#### **PRIMERA: Antecedentes.**

Las partes declaran que esta prórroga de convenio es el resultado de un proceso de evaluación del convenio denominado "**ALA-PIL-ANTOFAGASTA**", aprobado por Resolución Exenta N°596 de fecha 01 de junio de 2017, de la Dirección Regional de SENAME Antofagasta, convenio que fue el resultado del Sexto Concurso Público de proyectos para la a Línea de Acción Programas de Reinserción para Adolescentes Infractores a la Ley Penal, modalidades: Programa de Apoyo Psicosocial para Adolescentes Privados de Libertad y el Medio Libre (ASR), y Línea de Atención de Apresto y Capacitación Laboral para Adolescentes Privados de Libertad y en el Medio Libre (ALA), en el marco del Programa de Intermediación Laboral (PIL), de conformidad con la Ley N° 20.032, aprobado por la Resolución Exenta N° 0560, de 2017. Posteriormente, se adjudicó, mediante la Resolución Exenta del SENAME N°1205, de 2017, el proyecto denominado "**ALA-PIL-ANTOFAGASTA**", del modelo de intervención Línea de Atención de Apresto y capacitación laboral para adolescentes privados de libertad y en el medio libre (ALA) en el marco del Programa de Intermediación Laboral (PIL), al colaborador acreditado Fundación Tierra de Esperanza.

#### **SEGUNDA: Sujeción a normas.**

El colaborador acreditado en este acto, declara conocer, entender y estar conforme con las menciones a los cuerpos legales a que se hace referencia en este convenio, en especial a la Ley N° 20.032 y su Reglamento, contenido en el DS N° 841, de 2005, modificado por los Decretos Supremos N°s 208, de 2007, 1097, de 2009, 105, de 2012, 680 y 806, ambos de 2014, todos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El colaborador acreditado declara conocer también, los aspectos de la Ley N° 20.084, que establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la Ley Penal, que

garantizan el respeto de los derechos de los (las) jóvenes sujetos a sanción o medida por los respectivos tribunales y el acceso a la oferta, de servicio (educación, salud, capacitación, entre otros) que garantizan una intervención de calidad.

### **TERCERA: Individualización del proyecto.**

Del colaborador dependerá el proyecto denominado "ALA-PIL-ANTOFAGASTA", cuya sede estará ubicada en calle Díaz Gana N° 1345, casa 1, comuna de Antofagasta, Segunda Región, que será supervisado por la Dirección Regional de SENAME de la región de Antofagasta.

El objetivo general del referido proyecto es: "Contribuir al fortalecimiento de la inserción laboral de jóvenes infractores de ley, de ambos sexos, condenados a sanciones de medio libre y privativas de libertad por Ley N° 20.084 y a jóvenes con Suspensión Condicional del Procedimiento, a través de un programa que mejore sus condiciones de empleabilidad y los apoye con estrategias de intermediación laboral, asegurando tanto su colocación como mantención laboral en empleos del área formal".

El Proyecto contempla, además, los objetivos específicos, señalados en el acápite II denominado Dimensión Técnica, del Título 4°, contenidos en el formulario de presentación de proyectos, que corresponde al Anexo N°2 de las bases administrativas.

El Resumen Ejecutivo del proyecto es el siguiente, sin perjuicio que el proyecto antes individualizado constituye el Anexo del presente convenio y se adjunta a éste:

Los objetivos específicos y los resultados esperados del referido proyecto son los siguientes:

- 1.- Diseñar e implementar un proceso, en conjunto con el programa derivador, que permita seleccionar a los candidatos más idóneos para el programa.
  - 100% equipos de sanción de LRPA y equipos PSA del territorio de cobertura del proyecto, conocen los lineamientos y alcances del PIL.
  - 100% jóvenes previo a la derivación, cuentan con análisis de caso entre delegado o profesional del equipo de sanción/ medida y un profesional del equipo PIL.
  - 100% jóvenes derivados participan de entrevista informativa de selección con delegado del equipo donde cumple sanción/medida.
  - 100% jóvenes derivados participan en proceso de evaluación de competencias.
  - 100% equipos que derivan conocen resultados de selección de los/las jóvenes postulados PIL.
- 2.- Promover y/o fortalecer las competencias para la empleabilidad, mediante un proceso de apresto laboral que entregue herramientas que faciliten la inserción dentro de un empleo y contribuya al mantenimiento de conductas pro sociales adquiridas durante la participación en el programa.
  - 100% de los/las jóvenes seleccionados por el equipo PIL, acceden al Programa de Intermediación Laboral según diagnóstico ocupacional diferenciado.
  - 100% de los/las jóvenes cuentan con estándar mínimo de atención mensual que podrá ser flexibilizado según criterios definidos en instructivo a fin de PIL.
  - 100% de jóvenes con diagnóstico ocupacional diferenciado, cuentan al término del tercer mes de ingreso, con PIL co-construido.
  - 100% de los/las jóvenes ingresados a PIL que participan del módulo de apresto laboral.
  - 90% de los/las jóvenes ingresados a PIL que participan del Módulo de Habilidades Blandas.
  - 100% de acciones internas destinadas al resguardo de procesos técnicos de calidad realizados.
- 3.- Apoyar y fortalecer procesos de intermediación laboral generando acciones para la búsqueda de cupos laborales, contacto con empresas, asesoría y acompañamiento a las mismas, todo ello

- Programa cuenta con un catastro a nivel regional de la oferta laboral disponible en el territorio y actualizado semestralmente.
- Programa cuenta con convenios de trabajo conjunto y protocolos de acción con las empresas contactadas que ofrecen cupos laborales para los/las jóvenes.
- Programa cuenta con un listado de perfiles ocupacionales requerido por las empresas del territorio, actualizado.
- 60% de los/las jóvenes ingresados a PIL son colocados laboralmente con contrato formal.
- 50% de los/las jóvenes que se mantienen por lo menos 3 meses en el puesto de trabajo a partir de su incorporación a la empresa.
- 100% de jóvenes egresados desde tercer mes de colocación laboral, cuentan con proceso de cierre de proceso.

Los mecanismos que el SENAME y el colaborador acreditado emplearán para evaluar su cumplimiento consistirán en la realización de 3 evaluaciones de proceso del proyecto, una a los 12 meses, otra a los 24 meses y la última al 32 mes de funcionamiento.

#### **CUARTA: Beneficiarios.**

REGION	COD. INTERNO	MODALIDAD	FOCALIZACIÓN TERRITORIAL	COMUNA SEDE PREFERENTE	NÚMERO DE PLAZAS	SEXO	MONTO FIJO USS	ZONA	USS	COSTO MENSUAL	COSTO ANUAL	DURACION PROYECTO	VALOR A 3 AÑOS
II	4	ALA	Provincia de Antofagasta: Antofagasta, Taltal, Sierra Gorda, Mejillones y Provincia de Tocopilla: Tocopilla y María Elena Provincia El Loa: Calama, San Pedro de Atacama y Ollague.	Antofagasta	25	A	7,11	28%	16.740	3.522.010	42.264.115	3 AÑOS	126.792.346

Los beneficiarios serán aquellos indicados en las respectivas Bases Técnicas, en el proyecto aprobado por el Servicio y en el Anexo N°1 denominado "Plazas a licitar y cobertura territorial" del Sexto Concurso Público de proyectos, autorizado a través de la Resolución Exenta N° 0560, de 15 de marzo de 2017, que indica lo siguiente:

Lo anterior, bajo la **Línea de Acción Programas de Reinserción para Adolescentes Infractores a la Ley Penal, modalidad Línea de Atención de apresto y capacitación laboral para adolescentes privados de libertad y en el medio libre (ALA)** y el SENAME subvencionará en él **VEINTICINCO (25) plazas.**

#### **QUINTA: Monto y forma de pago.**

La subvención se expresa en **Unidad de Subvención el SENAME (USS)**, y su valor será el que este Servicio informe mediante su página Web dentro de los primeros 15 días del mes de enero de cada año. La subvención ofrecida por el SENAME, se determinará de acuerdo a lo señalado en el artículo 29 y 30 de la Ley N° 20.032.

En los programas de reinserción para adolescentes infractores a la ley penal en general, **los sujetos de atención del respectivo programa sólo podrán ser adolescentes de 14 años o más**, que por resolución judicial del tribunal competente deban cumplir una sanción o medida como consecuencia de la comisión de una infracción a la ley penal.

En consecuencia, se entenderá por **adolescente atendido**, la persona mayor de 14 años que se encuentre condenado en conformidad a la Ley N° 20.084, que se encuentre en proceso de intervención, realizándose respecto de éste los objetivos técnicos previstos

en el proyecto presentado por el colaborador acreditado y el convenio suscrito con el SENAME.

Para el cálculo del valor efectivo de la subvención a transferir a los colaboradores que desarrollen la Línea de Acción Programas, específicamente Programas de Reinserción para Adolescentes Infractores a la Ley Penal, modalidad Línea de Atención de apresto y capacitación laboral para adolescentes privados de libertad y en el medio libre (ALA), se hará conforme al siguiente esquema:

Modalidad	Valor Base	Criterios a aplicar
Línea de Atención de apresto y capacitación laboral para adolescentes privados de libertad y en el medio libre (ALA)	7,11 USS mensual	Zona

Al valor base se le sumará el porcentaje correspondiente del factor zona si correspondiese, conforme con lo dispuesto en el artículo 39 del Decreto Supremo N° 841, de 2005, modificado por los Decretos Supremos N° 208, de 2007, 1097, de 2009, 105, de 2012, 680 y 806, ambos de 2014 y 1028, de 2016, todos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El monto niño/mes atendido será de **9,101 USS mensuales** para la modalidad Línea de Atención de apresto y capacitación laboral para adolescentes privados de libertad y en el medio libre (ALA).

El monto de la subvención que se permite anticipar al colaborador acreditado, al inicio de la ejecución de la iniciativa, sólo podrá transferirse una vez totalmente tramitado el instrumento que sanciona dicha convención.

El aporte de SENAME, se reajustará en el mes de enero de cada año en el porcentaje de variación que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor, que determine el Instituto Nacional de Estadísticas durante el año precedente. El Servicio mediante su página web, informará del reajuste, dentro de los primeros 15 días del mes de enero de cada año.

En conformidad al artículo 30 de la Ley N°20.032, y el artículo 53 de su Reglamento, el SENAME transferirá el monto de la subvención en forma mensual, dentro de los primeros 15 días del mes siguiente al de entrada en vigencia del convenio respectivo, y así sucesivamente.

En ningún caso SENAME podrá transferir a un Colaborador Acreditado un monto por concepto de subvención superior a la cobertura máxima convenida en el respectivo convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, el SENAME podrá anticipar el monto de la subvención equivalente a un mes y sólo al inicio de la ejecución del proyecto, anticipo que será descontado a partir de la segunda subvención que le corresponda percibir al Colaborador Acreditado, en un máximo de seis cuotas mensuales, iguales y consecutivas y siempre que el Colaborador perciba efectivamente la subvención.

El monto total del anticipo corresponderá al número de plazas del proyecto respectivo.

El monto de la subvención se transferirá directamente a la cuenta corriente exclusiva habilitada por el Colaborador Acreditado para la ejecución del respectivo proyecto, salvo los organismos públicos, en cuyo caso, tendrá aplicación lo que corresponda a las normas vigentes en materia financiero contable para la Administración Pública.

**SEXTA: De las principales obligaciones del colaborador acreditado.**

Durante la ejecución del proyecto, el colaborador se compromete a cumplir especialmente las siguientes obligaciones:

- 1) Atender a los jóvenes condenados (excluyendo a los/las jóvenes ingresados a SBC) por la Ley N° 20.084, y que se encuentren cumpliendo su sanción penal en algunos de los centros de administración de SENAME y/o en un proyecto de Libertad Asistida y Libertad Asistida Especial administrado por Organismos Colaboradores de la Región de Antofagasta, que cumplan con los requisitos formales señalados en las Orientaciones Técnicas. Excepcionalmente jóvenes ingresados por Programas de Salidas Alternativas, administrador por Organismos Colaboradores, los que no pueden superar el 25% de los cupos cubiertos por el Programa PIL.
- 2) Coordinarse con el programa derivador, para el logro de los objetivos planteados para esta línea de intervención. Se espera que el programa de intermediación laboral entregue formación en competencias blandas para la empleabilidad, promover su colocación en un puesto de trabajo mediante el acompañamiento y monitoreo continuo, y apoyar la mantención de joven en el espacio laboral.
- 3) Realizar comunicaciones sistemáticas con el programa derivador, para generar la coherencia y consistencia de la intervención, que permita supervisar y acompañar al joven en su proceso de reinserción social. Esta coordinación debe ser continua, recíproca y estructurada, utilizando estrategias que se estimen pertinentes para su desarrollo, de modo tal que el joven sea el centro de la intervención.
- 4) Desarrollar las acciones referidas a la evaluación y selección de jóvenes para su ingreso al Programa de Intermediación Laboral, promoción y fortalecimiento de las competencias para la empleabilidad de los/las jóvenes seleccionados/as, de conformidad con la descripción detallada que se hace en las Orientaciones Técnicas de esta modalidad.
- 5) Desarrollar las acciones referidas a la etapa del apresto laboral, de las habilidades blandas, colocación laboral y mantención, de conformidad con la descripción detallada que se hace en las Orientaciones Técnicas de esta modalidad.
- 6) Garantizar y respetar el resguardo de la confidencialidad o reserva de la información, identidad y datos personales del (la) adolescente atendido, o esta sea utilizada por otros organismos o particulares para otros efectos distintos a la ejecución de este programa, tales como: publicaciones o información de medios de prensa, libros, videos, cintas de audio y estudios no autorizados. Con tal finalidad, se tendrá especialmente en cuenta lo dispuesto por la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, y en el artículo 303 en relación con los artículos 220 y 304 del Código Procesal Penal.
- 7) Garantizar la especialización de personal responsable de la atención de los jóvenes, procurando la capacitación en materias relacionadas con la responsabilidad penal adolescente, la Ley N° 20.084, la Convención de los Derechos del Niño y demás normativa internacional vigente.
- 8) Denunciar de inmediato a la autoridad competente las situaciones de vulneración a los derechos que fuere constitutiva de delito que afecten a cualquiera de los niños, niñas y adolescentes atendidos por parte de algún miembro de la institución respectiva o que labore para ella en cualquier calidad, sin perjuicio de la eventual responsabilidad penal que procediere.

En estos casos, así como en aquellas situaciones que no son constitutivas de delito pero hagan necesaria una medida judicial a favor del/la adolescente, el colaborador acreditado deberá realizar la solicitud respectiva al Tribunal competente.

- 9) Efectuar una rigurosa selección de personal, mediante la aplicación de tests psicológicos y estudio de sus antecedentes personales y laborales, con el fin de asegurar la competencia para la función a desempeñar y de descartar características o patologías

que puedan constituir riesgo para los beneficiarios o las beneficiarias atendidos. Asimismo, deberá ejecutar un riguroso proceso de inducción inicial a todo el personal en materias referidas al respeto estricto de los derechos de los/las adolescentes.

10) Velar porque las personas que en cualquier forma presten servicios en la atención de los/las adolescentes, no hayan sido condenadas, se encuentren actualmente procesadas, ni se haya formalizado una investigación en su contra por crimen o simple delito, que por su naturaleza ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de éstos o de confiarles la administración de recursos económicos. Para tal efecto, será su obligación solicitar a los y las postulantes que intervendrán en los proyectos subvencionados por SENAME, el certificado de antecedentes - con una antigüedad no superior a 30 días desde que comiencen a prestar atención a niños, niñas o adolescentes - para fines especiales a que se refiere el artículo 12 letra d) del DS N° 64, de 1960, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, sobre prontuarios penales y certificados de antecedentes y a consultar al Registro previsto en el artículo 6° bis del DL N° 645, de 1925 sobre Registro Nacional de Condenas, - al momento de la selección del personal y mantener con la debida periodicidad control sobre la mantención de esta circunstancia. De igual manera, deberá requerir a los interesados una declaración jurada simple que exprese la circunstancia de no encontrarse procesado o formalizado por crimen o simple delito que, por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención de éstos o de confiarles la administración de recursos económicos. Solicitar antes de efectuar la contratación las personas que en cualquier forma presten servicios en la atención de niños, niñas y adolescentes, información acerca de si el postulante se encuentra afecto a la inhabilitación prevista en el artículo 39 bis del Código Penal, consultando, a este respecto, la sección del Registro de Condenas denominada "Inhabilitaciones para ejercer funciones en ámbitos educacionales o con menores de edad" (artículo 39 bis del Código Penal). Asimismo, deberán solicitarles semestralmente, la presentación de un certificado de antecedentes para fines especiales, con el objeto de llevar, con la periodicidad de 6 meses, control sobre la mantención de las circunstancias descritas precedentemente. Con igual periodicidad, deberá requerir a los interesados, una declaración jurada simple, que exprese la circunstancia de no encontrarse procesado o formalizado por crimen o simple delito, que por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de éstos o de confiarles la administración de recursos económicos.

11) Destinar la subvención fiscal a aquellos gastos que origina la atención de los/las adolescentes, tales como remuneraciones, y otros beneficios legales del personal, consumos básicos, mantenciones y reparaciones de inmuebles e instalaciones, y en general todos aquellos gastos de administración u otra naturaleza que se efectúen con motivo de las actividades que desarrollen para la atención de niños, niñas y adolescentes y la ejecución de los proyectos aprobados por el SENAME.

12) Proporcionar la información técnica y financiera requerida por el SENAME, para la realización de la supervisión de las acciones relacionadas con los/las adolescentes, cuando el SENAME lo requiera, conforme a la normativa que regula las acciones del Servicio en esta materia.

13) Utilizar la misma cuenta corriente exclusiva para el proyecto, que se abrió para el proyecto de la modalidad Programa de Apoyo Psicosocial para Adolescentes Privados de Libertad y el Medio Libre (ASR), a nombre del Colaborador Acreditado, para depositar y administrar en ella los dineros provenientes del aporte del SENAME, y aquellos aportes entregados por la misma.

14) Rendir cuenta mensualmente, conforme a las normas e instrucciones sobre rendición de cuentas de Fondos Transferidos en virtud de la Ley N° 20.032, que se encuentran reguladas por el Servicio Nacional de Menores y contenidas en la Circular N° 01, de 2016, en todo lo que no se oponga a la Resolución N° 30 de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, o su normativa que la modifique o reemplace.

El SENAME no entregará nuevos fondos, mientras el colaborador acreditado no haya cumplido con la obligación de rendir cuentas de la inversión de los montos transferidos, y podrá solicitar la restitución de los fondos cuando la inversión no se ajuste a los objetivos del proyecto, o cuando se trate de recursos no rendidos y no ejecutados.

15) Conservar la documentación constitutiva de las rendiciones de cuentas en la forma y lugar señalados por el SENAME, y mantener permanentemente a disposición de los supervisores del Servicio y de la Contraloría General de la República. Tratándose de un colaborador de naturaleza privada, deberá conservar copia de la documentación constitutiva de las rendiciones de cuentas.

16) Acreditar mensualmente el monto de la subvención percibida mediante la emisión de un comprobante de ingreso cuyo original deberá ser remitido a la Dirección Regional de la Región de Antofagasta del SENAME.

17) Reintegrar a la cuenta corriente del proyecto los fondos correspondientes a gastos indebidos por haber destinado recursos a fines distintos a los de la subvención o que habiéndolos destinado a dichos fines no tuvieran los respectivos documentos de respaldo en original, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 71 del D.S. N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

18) Llevar un inventario actualizado de los bienes muebles que hubiera adquirido con los fondos proporcionados por SENAME, registrando en dicho inventario su estado y ubicación, y enviar copias del mismo, a lo menos una vez al año, a la Dirección Regional de la Región de Antofagasta del SENAME, lo que será materia de supervisión.

19) Hacer devolución de los bienes muebles que se adquirieron con los fondos otorgados por el SENAME, a título de subvención, para el cumplimiento del respectivo proyecto, al término de la ejecución de éste, conforme a criterios técnicos, resolviendo sobre su posterior destinación. Se permitirá su conservación solo en el caso que se demuestre que estos bienes serán utilizados en el cumplimiento de otros proyectos relacionados.

20) Dejar claramente establecido que se trata de un proyecto financiado con aportes de SENAME en todas las actividades que desarrolle e incorporar la imagen corporativa del Servicio en todo el material gráfico que edite, e incluir en los establecimientos o centros donde funciona el proyecto, la señalética que se describe en el "Manual de Normas Gráficas señalética de instituciones acreditadas", disponible en la página Web del Servicio Nacional de Menores, con posibilidad de poner el nombre del proyecto "de fantasía".

21) Mantener actualizada la información de acuerdo a lo que señala el artículo 7° del Reglamento de la Ley N° 20.032, relativo a los antecedentes señalados en el artículo 3° del mismo cuerpo reglamentario y los exigidos en la Ley N° 19.862, que establece Registros de las personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos, y su Reglamento, contenido en el D.S. N° 375, de 2003, del Ministerio de Hacienda.

22) Informar mensualmente de la atención brindada, para efectos del pago, según las orientaciones recibidas desde el Servicio.

23) Operar y mantener actualizada en forma permanente, según las instrucciones y condiciones de uso que imparta el SENAME sobre la materia, toda la información requerida por el Sistema de Registro de niños, niñas y adolescentes y aquella prevista por la Ley. El Colaborador Acreditado será responsable de la veracidad, exactitud, contenido y oportunidad de la información que proporcione, debiendo actualizarla permanentemente en el sistema conforme a las instrucciones del SENAME. La información contenida en el referido sistema será de propiedad exclusiva del Servicio.

24) Cumplir las normas e instrucciones generales o especiales que, en materias técnicas, administrativas y financiero-contables, le imparta el SENAME.

25) Presentar a la Dirección Regional de la Región de Antofagasta, un Plan de Trabajo, conforme al formato que para ello establezca el Servicio Nacional de Menores. El Plan deberá integrar las observaciones emanadas del proceso de evaluación ex ante y de proceso, realizadas por el SENAME, y los medios de verificación de la superación de las observaciones.

26) Velar por el correcto uso de la subvención fiscal, procurando que esta no sea objeto de gravamen, embargo, condición o cualquier otra limitación que afecte o limite su uso o destino, debiendo, en caso de decretarse embargo u otra limitación cualquiera sea su origen, informar dentro de las 48 horas siguientes a la Dirección Regional del lugar donde se ejecuta el proyecto afectado. En dicha situación, el Servicio evaluará técnica y financieramente la procedencia del gasto que originó la afectación de la subvención pudiendo exigir la restitución de los recursos, si de los antecedentes aparece que no se ha ajustado a los objetivos del proyecto.

27) Destinar la subvención fiscal en los contratos de arrendamiento que celebre para la ejecución del proyecto respectivo, exclusivamente en aquellas prestaciones que, con arreglo a las normas contenidas en el Código Civil, sean de cargo del arrendatario, estas son las "reparaciones locativas", previstas en el artículo 1940 del citado cuerpo legal.

28) El colaborador deberá dar cumplimiento a las observaciones emanadas del proceso de evaluación ex ante de la propuesta adjudicada, por parte de la Comisión de Evaluación, que serán debidamente informadas por la Dirección Regional de la Región de Antofagasta; las que serán objeto de las respectivas supervisiones técnicas o financieras, según corresponda, que se practiquen en esta Dirección Regional; con el objeto de que este Servicio vele para que la acción desarrollada por sus colaboradores acreditados, respete y promueva los derechos fundamentales de los/las adolescentes sujetos de atención y se ajuste a lo dispuesto en la Ley N° 20.032 y en las demás disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la labor que ellos desempeñan.

29) A objeto de dar cumplimiento a lo estipulado en el Oficio Ord. N° 2308, de fecha 21 de octubre de 2013, de este Servicio, que informa respecto del procedimiento que debe utilizarse en los proyectos que ejecutan los organismos colaboradores, ante hechos eventualmente constitutivos de delitos o de maltrato físico o psicológico en contra de adolescentes, bajo el cuidado o atendidos en este proyecto; los responsables del mismo y los profesionales que den atención directa, que tengan conocimiento de la comisión de un hecho que eventualmente constituya delito o maltrato físico o psicológico en contra de algún adolescente, deberán denunciarlo a la autoridad competente en materia criminal. Asimismo, dependiendo de las circunstancias de cada caso, y de la necesidad de intervenir rápidamente, las personas mencionadas anteriormente deberán realizar la denuncia directamente al Ministerio Público, a Carabineros de Chile, a la Policía de Investigaciones o ante cualquier Tribunal con competencia criminal. Deberá cumplirse con esta obligación de inmediato, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que se tomó conocimiento

de los hechos. Asimismo, deberá informar lo sucedido a la Dirección Regional respectiva, en el mismo plazo, contándose este plazo desde que tomó conocimiento de los hechos. La remisión de esta información se hará a través de la Ficha Única de Seguimiento de Casos, la que deberá ser derivada a la Dirección Regional del SENAME respectiva, para su continuidad, seguimiento, análisis y reporte.

En caso que no se denuncie, el Director del proyecto o quien haga sus veces, deberá adoptar tal decisión, fundadamente y por escrito, dentro del mismo plazo, debiendo informar a la Dirección Regional respectiva del SENAME, mediante la Ficha Única de Seguimiento de Casos, en ese mismo plazo.

En caso que, a consecuencia de estos hechos, resultare un adolescente lesionado o afectado en su salud, se deberá hacer la constatación de lesiones de manera inmediata en los Servicios de Salud o de urgencia que correspondieren.

Los directores, responsables de sus programas y sus profesionales, dependientes o trabajadores, deberán prestar la colaboración que se requiera en la investigación que se inicie, procurando evitar o disminuir cualquier perturbación que pudiere afectar a los adolescentes involucrados, con ocasión de los trámites en que debieren intervenir. Asimismo, deberán adoptar de inmediato, las medidas necesarias tendientes a dar protección, contención y asistencia a los sujetos de atención, involucrados en estos hechos. De la misma forma, deberán, cuando esto sea posible y pertinente, según las necesidades de intervención, informar del más breve plazo a la familia, adulto responsable o persona significativa del niño, niñas o adolescente afectado, debiendo registrar dichas actuaciones en la Ficha Única de Seguimiento de Casos.

De la misma forma, estas personas, dentro de las 24 horas de ocurridos los hechos, deberán comunicar al tribunal correspondiente y solicitar que se tomen las providencias necesarias para su protección, resguardo y reparación, debiendo proceder de la forma, estipulada en el Oficio Ord. N° 2308, de fecha 21 de octubre de 2013, de este Servicio.

De igual manera, los directores deberán hacer un seguimiento sistemático de las denuncias y demás comunicaciones y solicitudes efectuadas a los tribunales de justicia u otras instituciones.

Si los hechos pueden ser atribuidos a los trabajadores o dependientes de su institución, se procederá, de acuerdo a la normativa legal o contractual que le sea aplicable, a la separación inmediata del trabajador o dependiente de las labores que impliquen atención directa a los adolescentes, con el objeto de prevenir eventuales nuevas vulneraciones. De la aplicación de esta medida se deberá informar a la Dirección Regional de SENAME, a través de la Ficha Única de Seguimiento de Casos, debiendo consignar entre otros aspectos, las medidas tomadas para proteger al adolescente y evitar la ocurrencia de eventuales futuras vulneraciones, indicación expresa de haberse presentado la denuncia y de haberse realizado las comunicaciones pertinentes.

30) La subvención fiscal que este Servicio le transferirá para la ejecución de este proyecto, solo podrá ser destinada para los gastos que se establecen en la letra n) de esta misma cláusula, quedando expresamente prohibido que dichos fondos sean utilizados, aún en calidad de préstamos, a solventar gastos que se originen en otros proyectos, administrados por la misma institución, distintos al aprobado a través de esta Resolución.

31) Asegurar, los derechos laborales y el cumplimiento de las normas laborales y previsionales, respecto de los trabajadores que laboran en el proyecto, en el marco de la relación contractual que mantienen, de conformidad con lo prescrito en el artículo 65 del Reglamento de la Ley N° 20.032, aprobado por el Decreto Supremo N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

32) Deberá utilizar la información proporcionada por el SENAME, sólo para los efectos de dar cumplimiento a los fines propios de este convenio, quedando prohibido todo uso distinto del señalado. En dicho entendido, el colaborador acreditado, deberá guardar

confidencialidad de todos los antecedentes o información que el SENAME le proporcione con motivo del presente convenio, no pudiendo hacer uso de éstos para fines ajenos al mismo, y en consecuencia, no podrá, a cualquier título y/o medio revelar, difundir, publicar, vender, ceder, copiar, reproducir, interferir, interceptar, alterar, modificar, dañar, inutilizar, destruir, en todo o en parte esta información, ya sea durante la vigencia del convenio, como después de su término. Esta prohibición afecta al colaborador acreditado, al personal que labora en distintas calidades jurídicas, que se encuentre ligado al convenio, en todas sus etapas, incluso después de la expiración del mismo. El SENAME quedará liberado de toda responsabilidad por el uso indebido que el colaborador acreditado, pueda dar a la información, reservándose el derecho a ejercer todas las acciones legales tendientes a demandar el reembolso de las sumas a las que eventualmente sea obligado a pagar como consecuencia de lo anterior, más la indemnización de los perjuicios que se hubieren ocasionado.

33) El registro de los niños(as), sus datos complementarios y los Planes de Intervención Individual conjuntos para las dos modalidades de intervención, serán registrados sólo bajo el código ALA. Una vez terminado el mes, se deberán realizar los cierres de las atenciones mensuales de ambos proyectos. En esta acción, automáticamente, las intervenciones realizadas bajo las áreas ASR serán considerados para el pago de subvención bajo el código del programa ALA. Este tipo de Programa, deberá presentar los dos Resúmenes de Atención Mensual, el correspondiente al código del Programa de Apoyo Psicosocial para Adolescentes Privados de Libertad y el Medio Libre (ASR) y el del código de la Línea de Atención de Apresto y Capacitación Laboral para Adolescentes Privados de Libertad y en el Medio Libre (ALA), para el pago de la subvención.

#### **SÉPTIMA: Del personal.**

Las partes dejan expresamente establecido que el personal que el colaborador contrate para prestar funciones en la ejecución del Proyecto, no tendrá relación laboral alguna ni de dependencia con el SENAME, sino que, exclusivamente, con la Institución, siendo responsabilidad de éstos el estricto cumplimiento de las normas laborales y previsionales.

El SENAME no podrá intervenir en materias de orden laboral ni relativas a la relación contractual establecida entre los colaboradores acreditados y sus trabajadores, sin perjuicio de la supervisión del gasto, dotación del personal y de la calificación técnica del mismo, comprometida en el respectivo proyecto, debiendo el Colaborador informar a la Dirección Regional de la región de Antofagasta, cualquier modificación en la dotación y configuración de los equipos profesionales del proyecto, de tal forma que si el equipo executor a cargo abandona o cesa sus funciones por cualquier causa, éstos deberán ser reemplazados por personal que cumpla con los mismos perfiles que el colaborador se comprometió en su formulario de presentación de proyectos y sus anexos, por lo tanto, a fin de salvaguardar la equivalencia curricular, deberá remitir los antecedentes del nuevo personal a contratar, pudiendo la Dirección Regional, objetarlo si no se ajusta al perfil comprometido por el colaborador, en el proyecto adjudicado y convenido.

#### **OCTAVA: Del término unilateral y modificaciones de convenio.**

El Sename estará facultado, según el artículo 37 de la Ley 20.032, para poner término anticipado dando el aviso correspondiente al Colaborador Acreditado con 60 días hábiles, de anticipación, o modificar los convenios, cuando los objetivos no sean cumplidos, o los resultados no sean alcanzados en el grado de acordado como mínimamente satisfactorio o, cuando los derechos de los/las adolescentes no están siendo debidamente respetados, siempre que no altere las bases ni el proyecto, en aspectos esenciales. La modificación deberá ser suscrita y aprobada a través de un determinado acto administrativo.

De igual manera, se podrán producir modificaciones al Convenio como resultado de las observaciones de la Evaluación Anual de Desempeño, bajo las mismas condiciones descritas anteriormente.

Asimismo, si el Colaborador Acreditado le comunica a este Servicio, de su intención de no continuar con la ejecución del proyecto antes de su fecha de término, por cuanto existen hechos que hacen imposible llevar a buen término su ejecución, se obliga a notificar al Servicio, con el objeto de que sea éste quien adopte la decisión de poner término o no al convenio, por escrito mediante carta dirigida al Director Nacional o Director/a Regional, con, a lo menos, 60 días hábiles de anticipación, debiendo lograr la ubicación de los niños, niñas y adolescentes en otros proyectos de similares características, conforme al plan de intervención individual (PII) respetando la zona geográfica de procedencia de los/as adolescentes atendidos/as.

#### **NOVENA: De las modificaciones y términos bilaterales**

Las partes comparecientes podrán modificar, de común acuerdo el proyecto, en lo que diga relación con los elementos de carácter accidental que forman parte de los mismos. Se debe dejar establecido, que los elementos de carácter esencial de los convenios, tales como el plazo de duración, la focalización territorial y las plazas convenidas, no podrán modificarse bilateralmente, sino que deberá convocarse a un nuevo proceso licitatorio. Sin embargo, podrán modificarse las plazas, siempre que se configure una situación de fuerza mayor, siempre que no se alteren las bases ni el proyecto en sus aspectos esenciales.

A su vez, las partes comparecientes podrán poner término a este convenio, de común acuerdo, de manera fundada, con un plazo mínimo de anticipación de 30 días hábiles a su respectivo término.

#### **DÉCIMA: De la vigencia.**

El convenio comenzará a regir a continuación del último día de vigencia del convenio que por este acto se prorroga, esto será el día **02 de junio de 2020**, en la medida que se encuentre totalmente tramitada la resolución que lo aprueba.

La vigencia máxima de este convenio será de **3 años**, es decir durará hasta el día **02 de junio de 2023**.

#### **UNDÉCIMA: De la evaluación:**

Conforme a lo señalado en los artículos 46 y 47 del Reglamento de la Ley de Subvenciones, contenido en el Decreto Supremo N° 841 de 2005, el SENAME realizará 3 evaluaciones de proceso del proyecto, una a los 12 meses, la otra a los 24 meses y la última a los 32 meses de funcionamiento.

Al momento de verificarse las evaluaciones del proyecto, el Colaborador deberá presentar un certificado de Antecedentes Laborales y Previsionales, emanado de la Dirección del Trabajo, que dé cuenta de la situación previsional de todos los trabajadores de la Institución, al último día del mes anterior a aquél en que se cumplen los períodos anuales objeto de evaluación. La presentación de dicho certificado, por el Colaborador Acreditado, dando cuenta de la inexistencia de deudas previsionales con los trabajadores, se considerará como elemento determinante para la decisión de prorrogar el convenio. El presente requisito, no será exigible para las instituciones públicas.

La evaluación financiera de la modalidad de atención licitada, se realizará sobre la base de los libros de banco, cuentas y registros contables que se deberán mantener para cada una de ellas, con independencia de la cuenta corriente única para todas ellas, y en plena coherencia contable con la misma.

#### **DUODÉCIMA: De la supervisión:**

El Servicio Nacional de Menores consagra en su Ley Orgánica (Decreto Ley 2.465, Título I artículo 1º) la función de supervisión y asesoría a los Colaboradores Acreditados, con el fin de garantizar la calidad de la atención que estos proporcionan a los niños/as usuarios de los programas que conforman la red de atención.

Igualmente, la Convención de los Derechos del Niño, señala en su artículo N° 3.3 que los Estados parte se asegurarán que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado y protección de los adolescentes cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materias de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, **así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.**

En dicho contexto le compete al SENAME realizar una supervisión y evaluación periódica a los proyectos adjudicados, respecto de la intervención y ejecución de éstos. Esta supervisión será realizada por las Direcciones Regionales del Servicio.

De conformidad con lo señalado en el artículo 36 de la Ley N°20.032 y artículos 48 y siguientes del Reglamento de la citada Ley, el SENAME elaborará un instructivo general de evaluación de la ejecución de los convenios para cada una de las líneas subvencionables, el que será puesto en conocimiento del colaborador acreditado. Además, el contenido de dicho instructivo deberá ser informado a través de la página Web del Servicio.

La evaluación de los convenios se dirigirá a verificar:

- 1) El cumplimiento de los objetivos.
- 2) El logro de los resultados esperados especificados en el respectivo convenio.
- 3) La calidad de la atención.
- 4) Los criterios empleados por el colaborador acreditado para decidir el ingreso y el egreso de adolescentes.

En el proceso de supervisión de la evaluación de la ejecución del proyecto, se considerará la entrega por parte del supervisor/a de la Dirección Regional de la Región de informes de evaluación sobre los avances del proyecto.

Se considerará, asimismo, la entrega por parte del colaborador acreditado, de un informe de evaluación sobre los avances del proyecto y deberá presentar, a las Direcciones Regionales respectivas, un Plan de Trabajo, conforme al formato que para ello establezca el Servicio Nacional de Menores. El Plan deberá integrar las observaciones emanadas del proceso de evaluación realizadas por el SENAME.

#### **DÉCIMA TERCERA: De la rendición de cuentas:**

En materia de rendición de cuentas regirá lo dispuesto en la Resolución N° 30 de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, o su normativa que la modifique o reemplace y lo dispuesto en los artículos 65 y siguientes del Decreto Supremo N° 841 de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 20.032.

#### **DÉCIMA CUARTA: Marco regulador.**

Las partes dejan expresa constancia que en lo no previsto por el presente convenio y el proyecto del colaborador que formará parte integrante de este convenio, regirá especialmente lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 0560, de 15 de marzo de 2017, del SENAME, que autoriza el Sexto Concurso, el artículo 15 del Decreto Ley N° 2465, de 1979, en la Ley N° 20.032, en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 841, de 2005, modificado por Decreto Supremo N° 208, de 2007, 1097, de 2009, 105, de 2012, 680 y 806, ambos de 2014 y 1028, todos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

#### **DÉCIMA QUINTA: Prórroga de la competencia.**

Para todos los efectos legales que pudieran derivarse de este convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Antofagasta, prorrogando competencia y sometiéndose a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

**DÉCIMA SEXTA: Ejemplares.**

El presente convenio se extiende en tres ejemplares del mismo tenor, valor y fecha, quedando dos en poder de SENAME y el otro en poder de la Institución.

**DÉCIMA SÉPTIMA: Personerías.**

La personería de doña MARIA INES VERDUGO ESCOBAR, para representar a SENAME, consta en Resolución N°0031 de fecha 10 de octubre de 2018 y Resolución Exenta N°0032/B, de 2007, ambas de SENAME.

La personería de doña la personería de **RAFAEL MELLA GALLEGOS** consta en acta de Consejo de Fundación Tierra de Esperanza de fecha 04 de diciembre del 2019, reducida a Escritura Pública con fecha 30 de diciembre de 2019, Repertorio N°9.521-2019, autorizada por el Notario Público Titular de Concepción don Juan Espinoza Bancalari."

Hay firmas de las partes.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE. -**

  
**MONICA BERRIOS PEREZ  
DIRECTORA REGIONAL (S)  
SENAME ANTOFAGASTA**



**MBP-CFS-cfs**  
**Distribución:**

- Institución (2c)
- Unidad Jurídica regional.
- Unidad de Protección de Derechos
- Unidad de Supervisión Financiera.
- Unidad de Transferencias y Supervisión Financiera
- Sub Unidad de Administración de Procesos y Pagos.
- Oficina de Partes Dirección Regional.



CFS-cfs

## PRORROGA DE CONVENIO

En Antofagasta, a 27 de mayo de 2020, comparecen la Fundación Tierra de Esperanza, en adelante el "COLABORADOR ACREDITADO", RUT N°:73.868.900-3, domiciliado en Calle Exeter N°540-D, comuna de Concepción, Octava Región, representado por don **RAFAEL MELLA GALLEGOS**, Cédula nacional de identidad [REDACTED], del mismo domicilio; y el "SERVICIO NACIONAL DE MENORES", en adelante "SENAME", Servicio Público dependiente del Ministerio de Justicia, creado por Decreto Ley N° 2.465, de 1979, representado por su Director Regional de la Segunda Región, doña **MARIA INES VERDUGO ESCOBAR**, cédula nacional de identidad [REDACTED], ambos domiciliados en Avenida Grecia N°2030, cuarto piso, edificio de Justicia, comuna de Antofagasta, Segunda Región, quienes conforme al artículo 27 de la Ley N°20.032, han resuelto prorrogar el convenio ejecutado en virtud de la Resolución Exenta N°596 de fecha 01 de junio de 2017, de SENAME, Segunda Región, que da cuenta que el Colaborador Acreditado ejecuta el proyecto denominado "ALA-PIL-ANTOFAGASTA", bajo la Línea de Acción Programas de Reinserción para Adolescentes Infractores a la Ley Penal, Línea de Atención de apresto y capacitación laboral para adolescentes Privados de Libertad y en el Medio Libre (ALA), en el marco del Programa de Intermediación Laboral (PIL), fijando como texto refundido del mismo, el siguiente:

### PRIMERA: Antecedentes.

Las partes declaran que esta prórroga de convenio es el resultado de un proceso de evaluación del convenio denominado "ALA-PIL-ANTOFAGASTA", aprobado por Resolución Exenta N°596 de fecha 01 de junio de 2017, de la Dirección Regional de SENAME Antofagasta, convenio que fue el resultado del Sexto Concurso Público de proyectos para la a Línea de Acción Programas de Reinserción para Adolescentes Infractores a la Ley Penal, modalidades: Programa de Apoyo Psicosocial para Adolescentes Privados de Libertad y el Medio Libre (ASR), y Línea de Atención de Apresto y Capacitación Laboral para Adolescentes Privados de Libertad y en el Medio Libre (ALA), en el marco del Programa de Intermediación Laboral (PIL), de conformidad con la Ley N° 20.032, aprobado por la Resolución Exenta N° 0560, de 2017, y adjudicado al colaborador acreditado Fundación Tierra de Esperanza, mediante la Resolución Exenta del SENAME N°1205, de 2017 de SENAME.

### SEGUNDA: Sujeción a normas.

El colaborador acreditado en este acto, declara conocer, entender y estar conforme con las menciones a los cuerpos legales a que se hace referencia en este convenio, en especial a la Ley N° 20.032 y su Reglamento, contenido en el DS N° 841, de 2005, modificado por los Decretos Supremos N°s 208, de 2007, 1097, de 2009, 105, de 2012, 680 y 806, ambos de 2014, todos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El colaborador acreditado declara conocer también, los aspectos de la Ley N° 20.084, que establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la Ley Penal, que garantizan el respeto de los derechos de los (las) jóvenes sujetos a sanción o medida por los respectivos tribunales y el acceso a la oferta, de servicio (educación, salud, capacitación, entre otros) que garantizan una intervención de calidad.

### TERCERA: Individualización del proyecto.

Del colaborador dependerá el proyecto denominado "ALA-PIL-ANTOFAGASTA", cuya sede estará ubicada en calle Díaz Gana N° 1345, casa 1, comuna de Antofagasta, Segunda Región, que será supervisado por la Dirección Regional de SENAME de la región de Antofagasta.

El objetivo general del referido proyecto es: "Contribuir al fortalecimiento de la inserción laboral de jóvenes infractores de ley, de ambos sexos, condenados a sanciones de medio libre y privativas de libertad por Ley N° 20.084 y a jóvenes con Suspensión

Condición del Procedimiento, a través de un programa que mejore sus condiciones de empleabilidad y los apoye con estrategias de intermediación laboral, asegurando tanto su colocación como mantención laboral en empleos del área formal".

El Proyecto contempla, además, los objetivos específicos, señalados en el acápite II denominado Dimensión Técnica, del Título 4°, contenidos en el formulario de presentación de proyectos, que corresponde al Anexo N°2 de las bases administrativas.

El Resumen Ejecutivo del proyecto es el siguiente, sin perjuicio que el proyecto antes individualizado constituye el Anexo del presente convenio y se adjunta a éste:

Los objetivos específicos y los resultados esperados del referido proyecto son los siguientes:

1.- Diseñar e implementar un proceso, en conjunto con el programa derivador, que permita seleccionar a los candidatos más idóneos para el programa.

- 100% equipos de sanción de LRPA y equipos PSA del territorio de cobertura del proyecto, conocen los lineamientos y alcances del PIL.
- 100% jóvenes previo a la derivación, cuentan con análisis de caso entre delegado o profesional del equipo de sanción/ medida y un profesional del equipo PIL.
- 100% jóvenes derivados participan de entrevista informativa de selección con delegado del equipo donde cumple sanción/medida.
- 100% jóvenes derivados participan en proceso de evaluación de competencias.
- 100% equipos que derivan conocen resultados de selección de los/las jóvenes postulados PIL.

2.- Promover y/o fortalecer las competencias para la empleabilidad, mediante un proceso de apresto laboral que entregue herramientas que faciliten la inserción dentro de un empleo y contribuya al mantenimiento de conductas pro sociales adquiridas durante la participación en el programa.

- 100% de los/las jóvenes seleccionados por el equipo PIL, acceden al Programa de Intermediación Laboral según diagnóstico ocupacional diferenciado.
- 100% de los/las jóvenes cuentan con estándar mínimo de atención mensual que podrá ser flexibilizado según criterios definidos en instructivo a fin de PIL.
- 100% de jóvenes con diagnóstico ocupacional diferenciado, cuentan al término del tercer mes de ingreso, con PIL co-construido.
- 100% de los/las jóvenes ingresados a PIL que participan del módulo de apresto laboral.
- 90% de los/las jóvenes ingresados a PIL que participan del Módulo de Habilidades Blandas.
- 100% de acciones internas destinadas al resguardo de procesos técnicos de calidad realizados.

3.- Apoyar y fortalecer procesos de intermediación laboral generando acciones para la búsqueda de cupos laborales, contacto con empresas, asesoría y acompañamiento a las mismas, todo ello considerando las características de los jóvenes usuarios.

- Programa cuenta con un catastro a nivel regional de la oferta laboral disponible en el territorio y actualizado semestralmente.
- Programa cuenta con convenios de trabajo conjunto y protocolos de acción con las empresas contactadas que ofrecen cupos laborales para los/las jóvenes.
- Programa cuenta con un listado de perfiles ocupacionales requerido por las empresas del territorio, actualizado.
- 60% de los/las jóvenes ingresados a PIL son colocados laboralmente con contrato formal.
- 50% de los/las jóvenes que se mantienen por lo menos 3 meses en el puesto de trabajo a partir de su incorporación a la empresa.
- 100% de jóvenes egresados desde tercer mes de colocación laboral, cuentan con proceso de cierre de proceso.

Los mecanismos que el SENAME y el colaborador acreditado emplearán para evaluar su cumplimiento consistirán en la realización de 3 evaluaciones de proceso del proyecto, una a los 12 meses, otra a los 24 meses y la última al 32 mes de funcionamiento.

#### CUARTA: Beneficiarios.

Los beneficiarios serán aquellos indicados en las respectivas Bases Técnicas, en el proyecto aprobado por el Servicio y en el Anexo N°1 denominado "Plazas a licitar y cobertura territorial" del Sexto Concurso Público de proyectos, autorizado a través de la Resolución Exenta N° 0560, de 15 de marzo de 2017, que indica lo siguiente:

REGION	MODALIDAD	FOCALIZACIÓN TERRITORIAL	COMUNA SEDE PREFERENTE	NÚMERO DE PLAZAS	SEXO	MONTO FIJO USS	ZONA	USS	COSTO MENSUAL	COSTO ANUAL	DURACIÓN PROYECTO
II	ALA	Provincia de Antofagasta: Antofagasta, Tahal, Sierra Gorda, Mejillones y Provincia de Tocopilla: Tocopilla y María Elena Provincia El Loa: Calama, San Pedro de Atacama y Ollague.	Antofagasta	25	A	7,11	28%	16.740	\$3.808.685.-	\$45.704.220.-	3 AÑOS

Lo anterior, bajo la **Línea de Acción Programas de Reinserción para Adolescentes Infractores a la Ley Penal, modalidad Línea de Atención de apresto y capacitación laboral para adolescentes privados de libertad y en el medio libre (ALA)** y el **SENAME** subvencionará en él **VEINTICINCO (25) plazas**.

#### QUINTA: Monto y forma de pago.

La subvención se expresa en **Unidad de Subvención el SENAME (USS)**, y su valor será el que este Servicio informe mediante su página Web dentro de los primeros 15 días del mes de enero de cada año. La subvención ofrecida por el SENAME, se determinará de acuerdo a lo señalado en el artículo 29 y 30 de la Ley N° 20.032.

En los programas de reinserción para adolescentes infractores a la ley penal en general, **los sujetos de atención del respectivo programa sólo podrán ser adolescentes de 14 años o más**, que por resolución judicial del tribunal competente deban cumplir una sanción o medida como consecuencia de la comisión de una infracción a la ley penal.

En consecuencia, se entenderá por **adolescente atendido**, la persona mayor de 14 años que se encuentre condenado en conformidad a la Ley N° 20.084, que se encuentre en proceso de intervención, realizándose respecto de éste los objetivos técnicos previstos en el proyecto presentado por el colaborador acreditado y el convenio suscrito con el SENAME.

Para el cálculo del valor efectivo de la subvención a transferir a los colaboradores que desarrollen la Línea de Acción Programas, específicamente Programas de Reinserción para Adolescentes Infractores a la Ley Penal, modalidad Línea de Atención de apresto y capacitación laboral para adolescentes privados de libertad y en el medio libre (ALA), se hará conforme al siguiente esquema:

Modalidad	Valor Base	Criterios a aplicar
Línea de Atención de apresto y capacitación laboral para adolescentes privados de libertad y en el medio libre (ALA)	7,11 USS mensual	Zona 28%

Al valor base se le sumará el porcentaje correspondiente del factor zona si correspondiese, conforme con lo dispuesto en el artículo 39 del Decreto Supremo N° 841, de 2005, modificado por los Decretos Supremos N° 208, de 2007, 1097, de 2009, 105, de 2012, 680 y 806, ambos de 2014 y 1028, de 2016, todos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El monto niño/mes atendido será de **9,101 USS mensuales** para la modalidad Línea de Atención de apresto y capacitación laboral para adolescentes privados de libertad y en el medio libre (ALA).

En conformidad al artículo 30 de la Ley N°20.032, y el artículo 53 de su Reglamento, el SENAME transferirá el monto de la subvención en forma mensual, dentro

de los primeros 15 días del mes siguiente al de entrada en vigencia del convenio respectivo, y así sucesivamente.

En ningún caso SENAME podrá transferir a un Colaborador Acreditado un monto por concepto de subvención superior a la cobertura máxima convenida en el respectivo convenio.

**SEXTA: De las principales obligaciones del colaborador acreditado.**

Durante la ejecución del proyecto, el colaborador se compromete a cumplir especialmente las siguientes obligaciones:

- 1) Atender a los jóvenes condenados (excluyendo a los/las jóvenes ingresados a SBC) por la Ley N° 20.084, y que se encuentren cumpliendo su sanción penal en algunos de los centros de administración de SENAME y/o en un proyecto de Libertad Asistida y Libertad Asistida Especial administrado por Organismos Colaboradores de la región de Antofagasta, que cumplan con los requisitos formales señalados en las Orientaciones Técnicas. Excepcionalmente jóvenes ingresados por Programas de Salidas Alternativas, administrados por Organismos Colaboradores, los que no pueden superar el 25% de los cupos cubiertos por el Programa PIL.
- 2) Coordinarse con el programa derivador, para el logro de los objetivos planteados para esta línea de intervención. Se espera que el programa de intermediación laboral entregue formación en competencias blandas para la empleabilidad, promover su colocación en un puesto de trabajo mediante el acompañamiento y monitoreo continuo, y apoyar la mantención de joven en el espacio laboral.
- 3) Realizar comunicaciones sistemáticas con el programa derivador, para generar la coherencia y consistencia de la intervención, que permita supervisar y acompañar al joven en su proceso de reinserción social. Esta coordinación debe ser continua, recíproca y estructurada, utilizando estrategias que se estimen pertinentes para su desarrollo, de modo tal que el joven sea el centro de la intervención.
- 4) Desarrollar las acciones referidas a la evaluación y selección de jóvenes para su ingreso al Programa de Intermediación Laboral, promoción y fortalecimiento de las competencias para la empleabilidad de los/las jóvenes seleccionados/as, de conformidad con la descripción detallada que se hace en las Orientaciones Técnicas de esta modalidad.
- 5) Desarrollar las acciones referidas a la etapa del apresto laboral, de las habilidades blandas, colocación laboral y mantención, de conformidad con la descripción detallada que se hace en las Orientaciones Técnicas de esta modalidad.
- 6) Garantizar y respetar el resguardo de la confidencialidad o reserva de la información, identidad y datos personales del (la) adolescente atendido, o esta sea utilizada por otros organismos o particulares para otros efectos distintos a la ejecución de este programa, tales como: publicaciones o información de medios de prensa, libros, videos, cintas de audio y estudios no autorizados. Con tal finalidad, se tendrá especialmente en cuenta lo dispuesto por la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, y en el artículo 303 en relación con los artículos 220 y 304 del Código Procesal Penal.
- 7) Garantizar la especialización de personal responsable de la atención de los jóvenes, procurando la capacitación en materias relacionadas con la responsabilidad penal adolescente, la Ley N° 20.084, la Convención de los Derechos del Niño y demás normativa internacional vigente.
- 8) Denunciar de inmediato a la autoridad competente las situaciones de vulneración a los derechos que fuere constitutiva de delito que afecten a cualquiera de los niños, niñas y adolescentes atendidos por parte de algún miembro de la institución respectiva o que labore para ella en cualquier calidad, sin perjuicio de la eventual responsabilidad penal que procediere.

En estos casos, así como en aquellas situaciones que no son constitutivas de delito, pero hagan necesaria una medida judicial a favor del/la adolescente, el colaborador acreditado deberá realizar la solicitud respectiva al Tribunal competente.

9) Efectuar una rigurosa selección de personal, mediante la aplicación de tests psicológicos y estudio de sus antecedentes personales y laborales, con el fin de asegurar la competencia para la función a desempeñar y de descartar características o patologías que puedan constituir riesgo para los beneficiarios o las beneficiarias atendidos. Asimismo, deberá ejecutar un riguroso proceso de inducción inicial a todo el personal en materias referidas al respeto estricto de los derechos de los/las adolescentes.

10) Velar porque las personas que en cualquier forma presten servicios en la atención de los/las adolescentes, no hayan sido condenadas, se encuentren actualmente procesadas, ni se haya formalizado una investigación en su contra por crimen o simple delito, que por su naturaleza ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de éstos o de confiarles la administración de recursos económicos. Para tal efecto, será su obligación solicitar a los y las postulantes que intervendrán en los proyectos subvencionados por SENAME, el certificado de antecedentes - con una antigüedad no superior a 30 días desde que comiencen a prestar atención a niños, niñas o adolescentes - para fines especiales a que se refiere el artículo 12 letra d) del DS N° 64, de 1960, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, sobre prontuarios penales y certificados de antecedentes y a consultar al Registro previsto en el artículo 6° bis del DL N° 645, de 1925 sobre Registro Nacional de Condenas, - al momento de la selección del personal y mantener con la debida periodicidad control sobre la mantención de esta circunstancia. De igual manera, deberá requerir a los interesados una declaración jurada simple que exprese la circunstancia de no encontrarse procesado o formalizado por crimen o simple delito que, por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención de éstos o de confiarles la administración de recursos económicos. Solicitar antes de efectuar la contratación las personas que en cualquier forma presten servicios en la atención de niños, niñas y adolescentes, información acerca de si el postulante se encuentra afecto a la inhabilitación prevista en el artículo 39 bis del Código Penal, consultando, a este respecto, la sección del Registro de Condenas denominada "Inhabilitaciones para ejercer funciones en ámbitos educacionales o con menores de edad" (artículo 39 bis del Código Penal). Asimismo, deberán solicitarles semestralmente, la presentación de un certificado de antecedentes para fines especiales, con el objeto de llevar, con la periodicidad de 6 meses, control sobre la mantención de las circunstancias descritas precedentemente. Con igual periodicidad, deberá requerir a los interesados, una declaración jurada simple, que exprese la circunstancia de no encontrarse procesado o formalizado por crimen o simple delito, que, por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de éstos o de confiarles la administración de recursos económicos.

11) Destinar la subvención fiscal a aquellos gastos que origina la atención de los/las adolescentes, tales como remuneraciones, y otros beneficios legales del personal, consumos básicos, mantenciones y reparaciones de inmuebles e instalaciones, y en general todos aquellos gastos de administración u otra naturaleza que se efectúen con motivo de las actividades que desarrollen para la atención de niños, niñas y adolescentes y la ejecución de los proyectos aprobados por el SENAME.

12) Proporcionar la información técnica y financiera requerida por el SENAME, para la realización de la supervisión de las acciones relacionadas con los/las adolescentes, cuando el SENAME lo requiera, conforme a la normativa que regula las acciones del Servicio en esta materia.

13) Mantener una cuenta corriente exclusiva para el proyecto, a nombre del Colaborador Acreditado, para depositar y administrar en ella los dineros provenientes del aporte del SENAME, y aquellos aportes entregados por la misma.

14) Rendir cuenta mensualmente, conforme a las normas e instrucciones sobre rendición de cuentas de Fondos Transferidos en virtud de la Ley N° 20.032, que se encuentran reguladas por el Servicio Nacional de Menores y contenidas en la Circular N° 01, de 2016, en todo lo que no se oponga a la Resolución N° 30 de 2015, de la Contraloría

General de la República, que fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, o su normativa que la modifique o reemplace.

El SENAME no entregará nuevos fondos, mientras el colaborador acreditado no haya cumplido con la obligación de rendir cuentas de la inversión de los montos transferidos, y podrá solicitar la restitución de los fondos cuando la inversión no se ajuste a los objetivos del proyecto, o cuando se trate de recursos no rendidos y no ejecutados.

15) Conservar la documentación constitutiva de las rendiciones de cuentas en la forma y lugar señalados por el SENAME, y mantener permanentemente a disposición de los supervisores del Servicio y de la Contraloría General de la República. Tratándose de un colaborador de naturaleza privada, deberá conservar copia de la documentación constitutiva de las rendiciones de cuentas.

16) Acreditar mensualmente el monto de la subvención percibida mediante la emisión de un comprobante de ingreso cuyo original deberá ser remitido a la Dirección Regional de la Región de Antofagasta del SENAME.

17) Reintegrar a la cuenta corriente del proyecto los fondos correspondientes a gastos indebidos por haber destinado recursos a fines distintos a los de la subvención o que habiéndolos destinado a dichos fines no tuvieran los respectivos documentos de respaldo en original, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 71 del D.S. N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

18) Llevar un inventario actualizado de los bienes muebles que hubiera adquirido con los fondos proporcionados por SENAME, registrando en dicho inventario su estado y ubicación, y enviar copias del mismo, a lo menos una vez al año, a la Dirección Regional de la Región de Antofagasta del SENAME, lo que será materia de supervisión.

19) Hacer devolución de los bienes muebles que se adquirieron con los fondos otorgados por el SENAME, a título de subvención, para el cumplimiento del respectivo proyecto, al término de la ejecución de éste, conforme a criterios técnicos, resolviendo sobre su posterior destinación. Se permitirá su conservación solo en el caso que se demuestre que estos bienes serán utilizados en el cumplimiento de otros proyectos relacionados.

20) Dejar claramente establecido que se trata de un proyecto financiado con aportes de SENAME en todas las actividades que desarrolle e incorporar la imagen corporativa del Servicio en todo el material gráfico que edite, e incluir en los establecimientos o centros donde funciona el proyecto, la señalética que se describe en el "Manual de Normas Gráficas señalética de instituciones acreditadas", disponible en la página Web del Servicio Nacional de Menores, con posibilidad de poner el nombre del proyecto "de fantasía".

21) Mantener actualizada la información de acuerdo a lo que señala el artículo 7° del Reglamento de la Ley N° 20.032, relativo a los antecedentes señalados en el artículo 3° del mismo cuerpo reglamentario y los exigidos en la Ley N° 19.862, que establece Registros de las personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos, y su Reglamento, contenido en el D.S. N° 375, de 2003, del Ministerio de Hacienda.

22) Informar mensualmente de la atención brindada, para efectos del pago, según las orientaciones recibidas desde el Servicio.

23) Operar y mantener actualizada en forma permanente, según las instrucciones y condiciones de uso que imparta el SENAME sobre la materia, toda la información requerida por el Sistema de Registro de niños, niñas y adolescentes y aquella prevista por la Ley. El Colaborador Acreditado será responsable de la veracidad, exactitud, contenido y oportunidad de la información que proporcione, debiendo actualizarla permanentemente en el sistema conforme a las instrucciones del SENAME. La información contenida en el referido sistema será de propiedad exclusiva del Servicio.

24) Cumplir las normas e instrucciones generales o especiales que, en materias técnicas, administrativas y financiero-contables, le imparta el SENAME.

25) Presentar a la Dirección Regional de la Región de Antofagasta, un Plan de Trabajo, conforme al formato que para ello establezca el Servicio Nacional de Menores. El Plan deberá integrar las observaciones emanadas del proceso de evaluación ex ante y de proceso, realizadas por el SENAME, y los medios de verificación de la superación de las observaciones.

26) Velar por el correcto uso de la subvención fiscal, procurando que esta no sea objeto de gravamen, embargo, condición o cualquier otra limitación que afecte o limite su uso o destino, debiendo, en caso de decretarse embargo u otra limitación cualquiera sea su origen, informar dentro de las 48 horas siguientes a la Dirección Regional del lugar donde se ejecuta el proyecto afectado. En dicha situación, el Servicio evaluará técnica y financieramente la procedencia del gasto que originó la afectación de la subvención pudiendo exigir la restitución de los recursos, si de los antecedentes aparece que no se ha ajustado a los objetivos del proyecto.

27) Destinar la subvención fiscal en los contratos de arrendamiento que celebre para la ejecución del proyecto respectivo, exclusivamente en aquellas prestaciones que, con arreglo a las normas contenidas en el Código Civil, sean de cargo del arrendatario, estas son las "reparaciones locativas", previstas en el artículo 1940 del citado cuerpo legal.

28) El colaborador deberá dar cumplimiento a las observaciones emanadas del proceso de evaluación ex ante de la propuesta adjudicada, por parte de la Comisión de Evaluación, que serán debidamente informadas por la Dirección Regional de la Región de Antofagasta; las que serán objeto de las respectivas supervisiones técnicas o financieras, según corresponda, que se practiquen en esta Dirección Regional; con el objeto de que este Servicio vele para que la acción desarrollada por sus colaboradores acreditados, respete y promueva los derechos fundamentales de los/las adolescentes sujetos de atención y se ajuste a lo dispuesto en la Ley N° 20.032 y en las demás disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la labor que ellos desempeñan.

29) A objeto de dar cumplimiento a lo estipulado en el Oficio Ord. N° 2308, de fecha 21 de octubre de 2013, de este Servicio, que informa respecto del procedimiento que debe utilizarse en los proyectos que ejecutan los organismos colaboradores, ante hechos eventualmente constitutivos de delitos o de maltrato físico o psicológico en contra de adolescentes, bajo el cuidado o atendidos en este proyecto; los responsables del mismo y los profesionales que den atención directa, que tengan conocimiento de la comisión de un hecho que eventualmente constituya delito o maltrato físico o psicológico en contra de algún adolescente, deberán denunciarlo a la autoridad competente en materia criminal. Asimismo, dependiendo de las circunstancias de cada caso, y de la necesidad de intervenir rápidamente, las personas mencionadas anteriormente deberán realizar la denuncia directamente al Ministerio Público, a Carabineros de Chile, a la Policía de Investigaciones o ante cualquier Tribunal con competencia criminal. Deberá cumplirse con esta obligación de inmediato, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que se tomó conocimiento de los hechos. Asimismo, deberá informar lo sucedido a la Dirección Regional respectiva, en el mismo plazo, contándose este plazo desde que tomó conocimiento de los hechos. La remisión de esta información se hará a través de la Ficha Única de Seguimiento de Casos, la que deberá ser derivada a la Dirección Regional del SENAME respectiva, para su continuidad, seguimiento, análisis y reporte.

En caso que no se denuncie, el Director del proyecto o quien haga sus veces, deberá adoptar tal decisión, fundadamente y por escrito, dentro del mismo plazo, debiendo informar a la Dirección Regional respectiva del SENAME, mediante la Ficha Única de Seguimiento de Casos, en ese mismo plazo.

En caso que, a consecuencia de estos hechos, resultare un adolescente lesionado o afectado en su salud, se deberá hacer la constatación de lesiones de manera inmediata en los Servicios de Salud o de urgencia que correspondieren.

Los directores, responsables de sus programas y sus profesionales, dependientes o trabajadores, deberán prestar la colaboración que se requiera en la investigación que se inicie, procurando evitar o disminuir cualquier perturbación que pudiere afectar a los adolescentes involucrados, con ocasión de los trámites en que debieren intervenir. Asimismo, deberán adoptar de inmediato, las medidas necesarias tendientes a dar protección, contención y asistencia a los sujetos de atención, involucrados en estos hechos. De la misma forma, deberán, cuando esto sea posible y pertinente, según las necesidades

de intervención, informar del más breve plazo a la familia, adulto responsable o persona significativa del niño, niñas o adolescente afectado, debiendo registrar dichas actuaciones en la Ficha Única de Seguimiento de Casos.

De la misma forma, estas personas, dentro de las 24 horas de ocurridos los hechos, deberán comunicar al tribunal correspondiente y solicitar que se tomen las providencias necesarias para su protección, resguardo y reparación, debiendo proceder de la forma, estipulada en el Oficio Ord. N° 2308, de fecha 21 de octubre de 2013, de este Servicio. De igual manera, los directores deberán hacer un seguimiento sistemático de las denuncias y demás comunicaciones y solicitudes efectuadas a los tribunales de justicia u otras instituciones.

Si los hechos pueden ser atribuidos a los trabajadores o dependientes de su institución, se procederá, de acuerdo a la normativa legal o contractual que le sea aplicable, a la separación inmediata del trabajador o dependiente de las labores que impliquen atención directa a los adolescentes, con el objeto de prevenir eventuales nuevas vulneraciones. De la aplicación de esta medida se deberá informar a la Dirección Regional de SENAME, a través de la Ficha Única de Seguimiento de Casos, debiendo consignar entre otros aspectos, las medidas tomadas para proteger al adolescente y evitar la ocurrencia de eventuales futuras vulneraciones, indicación expresa de haberse presentado la denuncia y de haberse realizado las comunicaciones pertinentes.

30) La subvención fiscal que este Servicio le transferirá para la ejecución de este proyecto, solo podrá ser destinada para los gastos que se establecen en la letra n) de esta misma cláusula, quedando expresamente prohibido que dichos fondos sean utilizados, aún en calidad de préstamos, a solventar gastos que se originen en otros proyectos, administrados por la misma institución, distintos al aprobado a través de esta Resolución.

31) Asegurar, los derechos laborales y el cumplimiento de las normas laborales y previsionales, respecto de los trabajadores que laboran en el proyecto, en el marco de la relación contractual que mantienen, de conformidad con lo prescrito en el artículo 65 del Reglamento de la Ley N° 20.032, aprobado por el Decreto Supremo N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

32) Deberá utilizar la información proporcionada por el SENAME, sólo para los efectos de dar cumplimiento a los fines propios de este convenio, quedando prohibido todo uso distinto del señalado. En dicho entendido, el colaborador acreditado, deberá guardar confidencialidad de todos los antecedentes o información que el SENAME le proporcione con motivo del presente convenio, no pudiendo hacer uso de éstos para fines ajenos al mismo, y en consecuencia, no podrá, a cualquier título y/o medio revelar, difundir, publicar, vender, ceder, copiar, reproducir, interferir, interceptar, alterar, modificar, dañar, inutilizar, destruir, en todo o en parte esta información, ya sea durante la vigencia del convenio, como después de su término. Esta prohibición afecta al colaborador acreditado, al personal que labora en distintas calidades jurídicas, que se encuentre ligado al convenio, en todas sus etapas, incluso después de la expiración del mismo. El SENAME quedará liberado de toda responsabilidad por el uso indebido que el colaborador acreditado, pueda dar a la información, reservándose el derecho a ejercer todas las acciones legales tendientes a demandar el reembolso de las sumas a las que eventualmente sea obligado a pagar como consecuencia de lo anterior, más la indemnización de los perjuicios que se hubieren ocasionado.

33) El registro de los niños(as), sus datos complementarios y los Planes de Intervención Individual conjuntos para las dos modalidades de intervención, serán registrados sólo bajo el código ALA (debe completarse por DJJ). Una vez terminado el mes, se deberán realizar los cierres de las atenciones mensuales de ambos proyectos. En esta acción, automáticamente, las intervenciones realizadas bajo las áreas ASR serán considerados para el pago de subvención bajo el código del programa ALA. Este tipo de Programa, deberá presentar los dos Resúmenes de Atención Mensual, el correspondiente al código del Programa de Apoyo Psicosocial para Adolescentes Privados de Libertad y el Medio Libre (ASR) y el del código de la Línea de Atención de Apresto y Capacitación Laboral para Adolescentes Privados de Libertad y en el Medio Libre (ALA), para el pago de la subvención.

#### **SÉPTIMA: Del personal.**

Las partes dejan expresamente establecido que el personal que el colaborador contrate para prestar funciones en la ejecución del Proyecto, no tendrá relación laboral alguna ni de dependencia con el SENAME, sino que, exclusivamente, con la Institución, siendo responsabilidad de éstos el estricto cumplimiento de las normas laborales y previsionales.

El SENAME no podrá intervenir en materias de orden laboral ni relativas a la relación contractual establecida entre los colaboradores acreditados y sus trabajadores, sin perjuicio de la supervisión del gasto, dotación del personal y de la calificación técnica del mismo, comprometida en el respectivo proyecto, debiendo el Colaborador informar a la Dirección Regional de la región de Antofagasta, cualquier modificación en la dotación y configuración de los equipos profesionales del proyecto, de tal forma que si el equipo ejecutor a cargo abandona o cesa sus funciones por cualquier causa, éstos deberán ser reemplazados por personal que cumpla con los mismos perfiles que el colaborador se comprometió en su formulario de presentación de proyectos y sus anexos, por lo tanto, a fin de salvaguardar la equivalencia curricular, deberá remitir los antecedentes del nuevo personal a contratar, pudiendo la Dirección Regional, objetarlo si no se ajusta al perfil comprometido por el colaborador, en el proyecto adjudicado y convenido.

#### **OCTAVA: Del término unilateral y modificaciones de convenio.**

El Sename estará facultado, según el artículo 37 de la Ley 20.032, para poner término anticipado dando el aviso correspondiente al Colaborador Acreditado con 60 días hábiles, de anticipación, o modificar los convenios, cuando los objetivos no sean cumplidos, o los resultados no sean alcanzados en el grado de acordado como mínimamente satisfactorio o, cuando los derechos de los/las adolescentes no están siendo debidamente respetados, siempre que no altere las bases ni el proyecto, en aspectos esenciales. La modificación deberá ser suscrita y aprobada a través de un determinado acto administrativo.

De igual manera, se podrán producir modificaciones al Convenio como resultado de las observaciones de la Evaluación Anual de Desempeño, bajo las mismas condiciones descritas anteriormente.

Asimismo, si el Colaborador Acreditado le comunica a este Servicio, de su intención de no continuar con la ejecución del proyecto antes de su fecha de término, por cuanto existen hechos que hacen imposible llevar a buen término su ejecución, se obliga a notificar al Servicio, con el objeto de que sea éste quien adopte la decisión de poner término o no al convenio, por escrito mediante carta dirigida al Director Nacional o Director/a Regional, con, a lo menos, 60 días hábiles de anticipación, debiendo lograr la ubicación de los niños, niñas y adolescentes en otros proyectos de similares características, conforme al plan de intervención individual (PII) respetando la zona geográfica de procedencia de los/as adolescentes atendidos/as.

#### **NOVENA: De las modificaciones y términos bilaterales.**

Las partes comparecientes podrán modificar, de común acuerdo el proyecto, en lo que diga relación con los elementos de carácter accidental que forman parte de los mismos. Se debe dejar establecido, que los elementos de carácter esencial de los convenios, tales como el plazo de duración, la focalización territorial y las plazas convenidas, no podrán modificarse bilateralmente, sino que deberá convocarse a un nuevo proceso licitatorio. Sin embargo, podrán modificarse las plazas, siempre que se configure una situación de fuerza mayor, siempre que no se alteren las bases ni el proyecto en sus aspectos esenciales.

A su vez, las partes comparecientes podrán poner término a este convenio, de común acuerdo, de manera fundada, con un plazo mínimo de anticipación de 30 días hábiles a su respectivo término.

#### **DÉCIMA: De la vigencia.**

El convenio comenzará a regir a continuación del último día de vigencia del convenio que por este acto se prorroga, esto será el día **02 de junio de 2020**, en la medida que se encuentre totalmente tramitada la resolución que lo aprueba.

La vigencia máxima de este convenio será de **3 años**, es decir durará hasta el día **02 de junio de 2023**.

#### **UNDÉCIMA: De la evaluación:**

Conforme a lo señalado en los artículos 46 y 47 del Reglamento de la Ley de Subvenciones, contenido en el Decreto Supremo N° 841 de 2005, el SENAME realizará 3 evaluaciones de proceso del proyecto, una a los 12 meses, la otra a los 24 meses y la última a los 32 meses de funcionamiento.

Al momento de verificarse las evaluaciones del proyecto, el Colaborador deberá presentar un certificado de Antecedentes Laborales y Previsionales, emanado de la Dirección del Trabajo, que dé cuenta de la situación previsional de todos los trabajadores de la Institución, al último día del mes anterior a aquél en que se cumplen los períodos anuales objeto de evaluación. La presentación de dicho certificado, por el Colaborador Acreditado, dando cuenta de la inexistencia de deudas previsionales con los trabajadores, se considerará como elemento determinante para la decisión de prorrogar el convenio. El presente requisito, no será exigible para las instituciones públicas.

La evaluación financiera de la modalidad de atención licitada, se realizará sobre la base de los libros de banco, cuentas y registros contables que se deberán mantener para cada una de ellas, con independencia de la cuenta corriente única para todas ellas, y en plena coherencia contable con la misma.

#### **DUODÉCIMA: De la supervisión:**

El Servicio Nacional de Menores consagra en su Ley Orgánica (Decreto Ley 2.465, Título I artículo 1º) la función de supervisión y asesoría a los Colaboradores Acreditados, con el fin de garantizar la calidad de la atención que estos proporcionan a los niños/as usuarios de los programas que conforman la red de atención.

Igualmente, la Convención de los Derechos del Niño, señala en su artículo N° 3.3 que los Estados parte se asegurarán que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado y protección de los adolescentes cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materias de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, **así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.**

En dicho contexto le compete al SENAME realizar una supervisión y evaluación periódica a los proyectos adjudicados, respecto de la intervención y ejecución de éstos. Esta supervisión será realizada por las Direcciones Regionales del Servicio.

De conformidad con lo señalado en el artículo 36 de la Ley N°20.032 y artículos 48 y siguientes del Reglamento de la citada Ley, el SENAME elaborará un instructivo general de evaluación de la ejecución de los convenios para cada una de las líneas subvencionables, el que será puesto en conocimiento del colaborador acreditado. Además, el contenido de dicho instructivo deberá ser informado a través de la página Web del Servicio.

La evaluación de los convenios se dirigirá a verificar:

- 1) El cumplimiento de los objetivos.
- 2) El logro de los resultados esperados especificados en el respectivo convenio.
- 3) La calidad de la atención.
- 4) Los criterios empleados por el colaborador acreditado para decidir el ingreso y el egreso de adolescentes.

En el proceso de supervisión de la evaluación de la ejecución del proyecto, se considerará la entrega por parte del supervisor/a de la Dirección Regional de la Región de informes de evaluación sobre los avances del proyecto.

Se considerará, asimismo, la entrega por parte del colaborador acreditado, de un informe de evaluación sobre los avances del proyecto y deberá presentar, a las Direcciones Regionales respectivas, un Plan de Trabajo, conforme al formato que para ello establezca el Servicio Nacional de Menores. El Plan deberá integrar las observaciones emanadas del proceso de evaluación realizadas por el SENAME.

#### **DÉCIMA TERCERA: De la rendición de cuentas:**

En materia de rendición de cuentas regirá lo dispuesto en la Resolución N° 30 de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, o su normativa que la modifique o reemplace y lo dispuesto en los artículos 65 y siguientes del Decreto Supremo N° 841 de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 20.032.

#### **DÉCIMA CUARTA: Marco regulador.**

Las partes dejan expresa constancia que en lo no previsto por el presente convenio y el proyecto del colaborador que formará parte integrante de este convenio, registrá especialmente lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 0560, de 15 de marzo de 2017, del SENAME, que autoriza el Sexto Concurso, el artículo 15 del Decreto Ley N° 2465, de 1979, en la Ley N° 20.032, en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 841, de 2005, modificado por Decreto Supremo N° 208, de 2007, 1097, de 2009, 105, de 2012, 680 y 806, ambos de 2014 y 1028, todos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

**DÉCIMA QUINTA: Prórroga de la competencia.**

Para todos los efectos legales que pudieran derivarse de este convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Antofagasta, prorrogando competencia y sometiéndose a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

**DÉCIMA SEXTA: Ejemplares.**

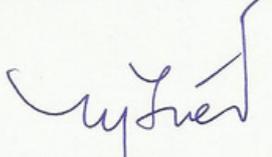
El presente convenio se extiende en tres ejemplares del mismo tenor, valor y fecha, quedando dos en poder de SENAME y el otro en poder de la Institución.

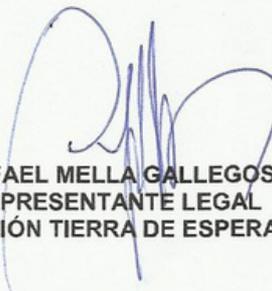
**DÉCIMA SÉPTIMA: Personerías.**

La personería de doña MARIA INES VERDUGO ESCOBAR, para representar a SENAME, consta en Resolución N°0031 de fecha 10 de octubre de 2018 y Resolución Exenta N°0032/B, de 2007, ambas de SENAME.

La personería de don RAFAEL MELLA GALLEGOS, para representar a la Fundación Tierra de Esperanza consta en acta de Consejo de Fundación Tierra de Esperanza de fecha 04 de diciembre del 2019, reducida a Escritura Pública con fecha 30 de diciembre de 2019, Repertorio N°9.521-2019, autorizada por el Notario Público Titular de Concepción don Juan Espinoza Bancalari.



  
MARIA INES VERDUGO ESCOBAR  
DIRECTORA REGIONAL  
SENAME ANTOFAGASTA

  
RAFAEL MELLA GALLEGOS  
REPRESENTANTE LEGAL  
FUNDACIÓN TIERRA DE ESPERANZA

